

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION - INVENTARIOS - PARTIC. ADICIONAL
Radicación: 2021-00267- 00
Demandante: SEBASTIAN BOTERO Y OTROS
Apoderado: GERARDO BONILLA ZUÑIGA
Causante: AUGUSTO BOTERO RESTREPO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante AUGUSTO BOTERO RESTREPO, para resolver sobre los Inventarios, Trabajo y Adjudicación Adicional, formulada por SEBASTIAN BOTERO LARRAÑAGA, IVAN BOTERO LARRAÑAGA, JULIAN BOTERO LARRAÑAGA y MARIA CECILIA ORTEGA MARTINEZ, en representación de LAURA BOTERO ORTEGA, por intermedio de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

De la revisión del escrito de demanda y de las pruebas documentales aportadas, tenemos que en nuestro ordenamiento jurídico los Inventarios y Avalúos Adicionales se encuentran regulados en el artículo 502 del C.G.P., estableciendo que cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventarios y avalúos adicionales, junto con las pruebas documentales y dictámenes sobre el valor de los bienes.

En igual forma, el inciso segundo del art 502 ibídem indica que, si el proceso se encuentra terminado, es decir cuando cobre ejecutoria la sentencia aprobatoria de la partición, ya no procede el trámite de los Inventarios y Avalúos Adicionales, sino el de la Partición Adicional y por lo tanto, en ese entendido se interpreta que lo solicitado es la Partición Adicional, que es lo procedente legalmente.

En virtud de lo anterior, y de la revisión de la Escritura Publica No. 3208 del 17 de agosto de 2017 otorgada por la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Popayán, en donde se puede apreciar de su lectura que se encuentra protocolizada la liquidación y adjudicados los bienes correspondientes a la causa mortuoria del señor AUGUSTO BOTERO RESTREPO, la solicitud incoada por el apoderado judicial, Dr. GERARDO BONILLA ZUÑIGA, a fin de que se le adjudique a la menor LAURA BOTERO ORTEGA las INVERSIONES PORVENIR por valor de \$71.000.000 que dejó el causante para beneficio exclusivo de su hija para educación, deberá conocerla la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, quien fue quien tramitó la partición inicial, aportando las piezas procesales que permitan identificar la procedencia de la adición.

De acuerdo a lo anterior, este despacho carece de jurisdicción para conocer el trámite solicitado y en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda de PARTICION ADICIONAL de la sucesión del señor AUGUSTO BOTERO RESTREPO, presentada por SEBASTIAN BOTERO LARRAÑAGA, IVAN BOTERO LARRAÑAGA, JULIAN BOTERO LARRAÑAGA y MARIA CECILIA ORTEGA MARTINEZ, en representación de LAURA BOTERO ORTEGA, por intermedio de apoderado judicial, por carecer este despacho

judicial de jurisdicción de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR la remisión de la presente demanda, junto con sus anexos, en formato digital a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL de POPAYAN, como autoridad competente, para lo de su cargo.

3 .TENER al DR. GERARDO BONILLA ZUÑIGA portador de la T.P. No. 9.961 del C.S.J., correo electrónico: gbonillaabogado@hotmail.com como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

